CONTRATO No. 1459 – 2025

NATURALEZA:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
CONTRATISTA:	K10 DESIGN SAS
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($55.810.000)

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General encargada, nombrada mediante Resolución No. 533 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte y por la otra, **K10 DESIGN SAS** con NIT 900157564-1, representada legalmente por **CAMILO HERNANDEZ SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.794.246, en su calidad de representante legal, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto Ley 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que el Director General mediante artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, el cual reza: "Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."

SEXTA: Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)".

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 15 octubre de 2025, el Servicio Geológico Colombiano publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Subasta Inversa No. SGC-SASI-020-2025 cuyo objeto es "Realizar la adquisición e instalación de mobiliario asegurando el cumplimiento de las especificaciones

técnicas y funcionales requeridas para su adecuado uso en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano".

OCTAVA: Que, desde el 15 octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

NOVENA: Que, en los términos del cronograma del proceso, se estableció del 16 al 22 de octubre de 2025, el plazo para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii., y se recibió observaciones por parte de MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS y Avántika Colombia S.A.S., las cuales fueron resueltas de manera previa a la apertura del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

DÉCIMA: Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($190.829.714), distribuido de la siguiente manera:

Lote No.	**Presupuesto oficial**
Lote No. 1	$59.146.005
Lote No. 2	$131.683.709

DÉCIMA PRIMERA: Que las obligaciones se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 99625 del 29 de septiembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA: Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $ 533.287.768, con una vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, una vez vencido el término para solicitar dicha limitación no se presentó solicitud, en consecuencia, no se limitó el presente proceso a MIPYMES.

DÉCIMA TERCERA: Que mediante la Resolución No. 1255 del 27 de octubre de 2025, se ordenó la apertura, del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGC-SASI-020- 2025, cuyo objeto es "Realizar la adquisición e instalación de mobiliario asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales requeridas para su adecuado uso en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano".

DÉCIMA CUARTA: El día 4 de noviembre de 2025, a las 9:00 am, tuvo lugar el cierre del proceso programado en el Secop II, en el cual se recibieron seis (6) ofertas, las cuales se relacionan a continuación:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
INTEGRA SERVICIO GEOLOGICO MOBILIARIO 2025	Integra de Colombia S.A.S	Oferta aceptada	4/11/2025 8:57 AM	190.829.613 COP
040 SGC MOBILIARIO L1 SUB	PRISMATIS SYS SAS	Oferta rechazada	4/11/2025 8:21 AM	0 COP
Oferta_SGC-SASI-020-2025_K10	K10 DESIGN SAS	Oferta aceptada	1/11/2025 1:18 PM	190.615.000 COP
OFERTA MICROCORE S.A.S (SGC-SASI-020-2025)	MICROCORE SAS	Oferta aceptada	31/10/2025 9:58 PM	190.809.000 COP
OFERTA SGC-SASI-020-2025	CARVEPA SAS	Oferta rechazada	31/10/2025 4:22 PM	0 COP
SGC-SASI-020-2025	VM INNOVA	Oferta aceptada	31/10/2025 2:30 PM	189.970.000 COP

DÉCIMA QUINTA: Que las anteriores ofertas fueron presentadas para cada uno de los lotes de la siguiente manera:

1	VM Innova s.a.s	Lote N° 1 y 2
2	Carvepa s.a.s.	Lote N° 1 y 2
3	Micros Compatibilidad Redes y Elementos s.a.s.	Lote N° 1 y 2
4	K10 Design s.a.s	Lote N° 1 y 2
5	Prismatis SYS s.a.s	Lote N° 1
6	Integra de Colombia s.a.s	Lote N° 1 y 2

DÉCIMA SEXTA: Que, una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, el resultado preliminar consolidado de la evaluación fue publicado en el SECOP II, el 6 de noviembre de 2025, con el siguiente resultado:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CONSOLIDADO
VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS

OBJETO	Realizar la adquisición e instalación de mobiliario asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales requeridas para su adecuado uso en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano.
PRESUPUESTO	190.829.714,00
FECHA DE CIERRE	4/11/2025

No.	LISTADO DE OFERTAS	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	Lotes	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	VM Innova s.a.s	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO	Lote N° 1 y 2	NO HABILITADO	Ver evaluación técnica
2	Carvepa s.a.s.	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	Lote N° 1 y 2	NO HABILITADO	Ver evaluación jurídica y técnica
3	Micros Compatibilidad Redes y Elementos s.a.s.	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO	Lote N° 1 y 2	NO HABILITADO	Ver evaluación técnica
4	K10 Design s.a.s	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Lote N° 1 y 2	HABILITADO	
5	Prismatis SYS s.a.s	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	Lote N° 1	NO HABILITADO	Ver evaluación jurídica y técnica
6	Integra de Colombia s.a.s	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	Lote N° 1 y 2	NO HABILITADO	Ver evaluación jurídica y técnica

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes y económicos de las ofertas, esto es hasta el 11 de noviembre de 2025, se recibió subsanación por parte de las sociedades VM INNOV, CARVEPA SAS, Integra de Colombia S.A.S., PRISMATIS SYS SAS y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS,

y en consecuencia, el 12 de noviembre de 2025 se publicó en el SECOP II el informe de evaluación definitivo, con el siguiente resultado:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS								
OBJETO	Realizar la adquisición e instalación de mobiliario asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales requeridas para su adecuado uso en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano.							
PRESUPUESTO	190.829.714,00							
FECHA DE CIERRE	4/11/2025							
No.	LISTADO DE OFERTAS	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	LOTE 1	LOTE 2	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	VM Innova s.a.s	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
2	Carvepa s.a.s.	HABILITADO	**NO HABILITADO (ninguno de los 2 lotes)**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	
3	Micros Compatibilidad Redes y Elementos s.a.s.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
4	K10 Design s.a.s	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
5	Prismatis SYS s.a.s	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	RECHAZADO	
6	Integra de Colombia s.a.s	HABILITADO	HABILITADO Lote 1. **NO HABILITADO Lote 2.**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO Lote 1. RECHAZADO Lote 2.	HABILITADO Lote 1, RECHAZADO Lote 2 de acuerdo con el informe tecnico.

DÉCIMA OCTAVA: Que, por lo anterior, el día 13 de noviembre de 2025, a las 9:00 am, hora programada en el cronograma de actividades del proceso, se procedió la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente, siendo verificado su contenido por el evaluador financiero del proceso, quien manifestó que las ofertas cumplen económicamente, toda vez, que no superaban el presupuesto oficial total, ni los valores unitarios del mismo.

DÉCIMA NOVENA: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el día 13 de noviembre de 2025 a las 12:00 pm, se procedió con la publicación de la lista de oferentes habilitados a participar en la subasta y a las 2:30 pm, se adelantó el evento subasta electrónica para el lote No. 1, con los oferentes habilitados a participar y se obtuvieron los siguientes lances validos:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
Integra de Colombia S.A.S	Lance en 0 de 1 lote	0
K10 DESIGN SAS	Lance en 1 de 1 lote	1
MICROCORE SAS	Lance en 0 de 1 lote	0
VM INNOVA	Lance en 1 de 1 lote	1

Lista de los Lances por Proveedor

Lote.1

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	VM INNOVA	36.276.500 ,00 COP	36.276.50 0,00 COP	38.32%	1
2	K10 DESIGN SAS	55.810.000 ,00 COP	55.810.00 0,00 COP	5.1%	1

VIGÉSIMA: Que así mismo, a las 03:05 pm, se adelantó el evento subasta electrónica para el lote No. 2, con los oferentes habilitados a participar y se obtuvieron los siguientes lances validos:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
K10 DESIGN SAS	Lance en 0 de 1 lote	0
MICROCORE SAS	Lance en 1 de 1 lote	1
VM INNOVA	Lance en 0 de 1 lote	0

Lista de los Lances por Proveedor

Lote.2

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	MICROCORE SAS	127.225.200,00 COP	127.225.200,00 COP	3%	1

VIGÉSIMA PRIMERA: Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4. y dando aplicación a la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinó que el descuento ofertado por el proponente VM Innova S.A.S. equivale al 38.32%.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que, por lo anterior, la entidad mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II del 13 de noviembre de 2025 procedió a requerir al proponente VM Innova S.A.S. para que allegue la respuesta al requerimiento de posibles precios artificialmente bajos, dando plazo hasta el día 14 de noviembre del 2025 a las 17:00 pm.

VIGÉSIMA TERCERA: Que una vez finalizado el plazo dado se revisa en la plataforma transaccional del Secop II identificando que el proponente no allegó documentación alguna, por consiguiente se procede a revisar al segundo en orden de elegibilidad acorde al informe emitido por la plataforma electrónica del Secop II, plataforma donde se llevó a cabo el evento de Subasta Inversa y se identifica que corresponde a la empresa K10 DESIGN S.A.S, la cual oferto un descuento del 5,10%, que acorde a la recomendado por Colombia Compra Eficiente, no supera el 20% y por consiguiente estos precios son competitivos y se puede continuar con el proceso.

VIGÉSIMA CUARTA: Que, con base en la verificación económica realizada por el comité evaluador financiero, mediante comunicación del 14 de noviembre de 2025, dada la NO justificación de precios por parte del proponente VM Innova S.A.S, se recomienda adjudicar el Lote 1 a la sociedad K10 DESIGN SAS.

VIGÉSIMA QUINTA: Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS DEFINITIVOS para los lotes 1 y 2 y el EVENTO DE SUBASTA para los lotes 1 y 2, el Comité Evaluador recomienda a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar los dos lotes del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-020-2025, de la siguiente manera:

Lote No. 1 a la sociedad K10 DESIGN SAS con NIT 900157564-1 por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($55.810.000), incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Lote No. 2 a la sociedad MICROCORE SAS con NIT 830005800-1 por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($127.225.200), incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Que mediante Resolución No. 1402 del 14 de noviembre de 2025, la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicó los contratos para los lotes No. 1 y 2 derivados del proceso de Selección 1402 Página 6 de 6 Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGC-SASI-020-2025, cuyo objeto es "Realizar la adquisición e instalación de mobiliario asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales requeridas para su adecuado uso en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano", de la siguiente manera: **Lote No. 1 a la sociedad K10 DESIGN SAS con NIT 900157564-1 por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($55.810.000), incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.** Lote No. 2 a la sociedad MICROCORE SAS con NIT 830.005.800-1 por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($127.225.200), incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: REALIZAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES REQUERIDAS PARA SU

ADECUADO USO EN LOS LABORATORIOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo - Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($55.810.000),** incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cancelará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con la entrega e instalación del mobiliario de laboratorio y el recibo a entera satisfacción del funcionario designado como supervisor, lo cual debe constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos. La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o la normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 99625 del 29 de septiembre de 2025, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del SGC en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SGC no se responsabiliza

de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de un (1) mes y quince (15) días sin exceder el 20 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE %	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del contrato	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	0	Equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término de ejecución del contrato.
Calidad del servicio prestado	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad

respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega e instalación de cada uno de los mobiliarios de laboratorios para la dirección de asuntos nucleares del SGC.
2. Entregar los equipos a la dirección de asuntos nucleares con todas sus partes y componentes con estricto cumplimiento del Anexo "Ficha de Especificaciones Técnicas"
3. Entregar los elementos de mobiliario nuevos, no remanufacturados y con la calidad requerida; así como, los manuales de operación o de usuarios de los mismos.
4. Asegurar que el mobiliario quede correctamente armado, nivelado y en condiciones de uso inmediato.
5. Realizar el transporte, cargue, descargue, instalación y puesta en funcionamiento del mobiliario en las instalaciones designadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

6. Garantizar que el mobiliario cumpla con estándares de seguridad, ergonomía y normativas nacionales/internacionales aplicables a laboratorios
7. Adjuntar con la entrega de los equipos el manual de operación y/o funcionamiento, partes y referencias, los cuales deben corresponder al modelo adquirido en impresión original y en idioma español y/o inglés.
8. Realizar el cambio de los elementos rechazados por defectos (materiales, elementos empleados, fabricación) dentro de un término de quince (15) días calendarios, una vez el supervisor del contrato informe sobre el rechazo de los elementos por parte del SGC.
9. Atender y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por el o en su defecto en el menor tiempo posible.
10. Asumir los riesgos y costos de importación, transporte o traslado de los equipos y de personal requerido, todas sus partes y componentes, al lugar de instalación.
11. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato, la cual debe ser por un (1) año por mal funcionamiento o defectos en su operación, esta garantía debe ser directamente con el fabricante de los equipos.
12. El contratista deberá instruir sobre el uso adecuado del mobiliario de laboratorio, garantizando su conservación y funcionalidad
13. Atender y responder las dudas o problemas que surjan durante la operación de los equipos, con una oportunidad de respuesta no mayor a tres (3) días hábiles.
14. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal asignado el cual realizará la instalación del mobiliario de laboratorio.
15. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.

6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICOCOLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. SUPERVISIÓN: El supervisor para el presente contrato será JUAN GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4801 - LICENCIAMIENTO Y CONTROL, o quien designe la ordenación del gasto, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, adoptado mediante Resolución 166 del 4 de abril de 2014, y velará por los intereses de la entidad y procurará que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes. 11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien,

a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a SGC, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al SGC, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SGC, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el SGC no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte

del SGC, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del SGC. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al SGC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SGC, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SGC. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al SGC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el EL CONTRATISTA y el SGC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma a cargo del SGC, así como la suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La entrega de los equipos se realizará en la siguiente sede:

Sede	Dirección	Ciudad
SGC sede CAN	Carrera 50 # 26-20	Bogotá

DOMICILIO CONTRACTUAL: Sede principal del Servicio Geológico Colombiano ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá.

Nota 1: En el domicilio contractual deben ser entregadas todas las antenas y equipos de apoyo que hagan parte del proceso de adquisición.
Nota 2: El SGC será responsable de la instalación de las antenas y equipos de apoyo en cada estación de monitoreo y, en ese sentido, el lugar de ejecución se ampliará a todas las ubicaciones finales de cada una de las antenas instaladas en el país, incluyendo territorio continental e insular (islas y cayos del Caribe y el Pacífico).
Nota 3: El contratista, deberá garantizar la prestación del servicio a nivel nacional incluyendo territorio continental e insular (islas y cayos del Caribe y el Pacífico).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Anexo de especificaciones técnicas. 3. La propuesta presentada por El CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó:	Angie López Medina	Abogado- Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	Sandra Milena Escobar Benavides	Abogada- Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó:	Unio CCA S.A.S.	Asesor Secretaría General